

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 0547-AD-87

Lima, 06 de JULIO de 1987

Visto el Expediente N° 1188, presentado por la Federación Peruana de Automovilismo, en favor de su deportista Afiliado Sr. Eduardo Miguel Hearne Cossio, referido a su solicitud de importación de material deportivo de Automovilismo de la Firma TRANSITYRE B.V. MICHELIN EXPORT FACILITIES Swardenstraat 45. 5048 AV TILBURG. HOLANDA, consistente en:

- 20 Llantas 16/53-13 X TB15
- 15 Llantas 185/70 VR13 TL RC12

descrita en la proforma N° MP-068/87;

CONSIDERANDO:

Qué de acuerdo al Art. 80° del Decreto Legislativo N° 328-Ley General del Deporte: "Los implementos y el material deportivo de origen extranjero -- que no compitan con producción nacional podrán ser internados por el Instituto Peruano del Deporte, Federaciones, Ligas, Clubes y los Deportistas -- Afiliados, libres del pago de derechos arancelarios y de los impuestos general a las ventas y selectivo al consumo que gravan la importación. Por Resolución Suprema, se aprobará y actualizará periódicamente la lista de bienes susceptibles de importación bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento, el procedimiento a seguir y las normas de control. Los bienes que se importen bajo el presente régimen deben consagrarse exclusivamente a la práctica deportiva organizada".

Qué, el Art. 77° del D.S. N° 007-86-ED Reglamento de la Ley General del Deporte establece que: "La Dirección General de Aduanas autorizará las importaciones de implementos y equipos deportivos libres de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y selectivo al consumo -- que gravan la importación con la sola presentación de la respectiva Resolución Autoritativa del Instituto Peruano del Deporte.

Qué, conforme a los referidos dispositivos legales, la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo previa presentación del Dictamen de No Competencia N° 201-87-ICTI/DIQUI, ha gestionado la importación de:

- 20 Llantas 16/53-13 X TB15
- 15 Llantas 185/70 VR13 TL RC12

a través de la Firma TRANSITYRE B.V. MICHELIN EXPORT FACILITIES. Swardenstraat 45. 5048 AV TILBURG. HOLANDA, persona jurídica residente en Holanda, en favor del Deportista Afiliado Sr. Eduardo Miguel Hearne Cossio .



RESOLUCION No. 0547-AD-87

Lima, 06 de JULIO de 1987



Qué, por consiguiente el IPD debe expedir la Resolución Autoritativa correspondiente;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, y;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 8° y 9° inciso 19) y -- Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 328;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la importación liberada de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las ventas y selectivo al consumo que gravan la importación en favor del Deportista Afiliado Sr. Eduardo Miguel Hearne Cossio , consistente en:

20 Llantas 16/53-13 X TB15

15 Llantas 185/70 VR13 TL RC12

para destinarlo a la práctica de esa disciplina deportiva, cuyo despacho se realizará por la Aduana Marítima del Callao.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBASE la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Aduanas, a efectos de que se autorice la referida importación en mérito a lo establecido en el D.S. 007-ED-86.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBASE el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público.

Regístrese y Comuníquese,



Dr. VICTOR CASTAGNOVA MALDONADO
Jefe del IPD

CMS:DINADAF
OCD:pv.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

AS UNTO: Importación de implementos deportivos de Automovilismo, liberados de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo.



INFORME N°. 082-OAJ-87

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE:

1.- Mediante expediente N°. 1188 seguido por la Federación Peruana de Automovilismo, en favor de su deportista afiliado Sr. Eduardo Miguel Hearne Cossio, referente a su solicitud de importación de material deportivo de la Firma TRANSITYRE B.V. MICHELIN EXPORT FACILITIES -Swaardvenstraat 45. 5048 AV. TILBURG. HOLANDA, consistente en:

- 20 Llantas 16/53-13 X TB15
- 15 Llantas 185/70 VR13 TL RC12

estando debidamente descritas las características de todos los implementos deportivos, materia de la indicada importación en la Proforma N°. MP-068/87, que corre en el respectivo expediente administrativo. De acuerdo a lo establecido en el Art. 80° del Dec. Leg. 328, los implementos y material deportivo de origen extranjero que no compitan con producción nacional podrán ser internados por el IPD, las Federaciones, Ligas, Clubes y deportistas afiliados libre del pago de derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación, de acuerdo a la lista de bienes susceptibles de importación, bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento de los mismos, consecuentemente en mérito al ya referido numeral de la Ley General del Deporte, el IPD solicitó a la Dirección General de Industrias el respectivo Dictamen de No Competencia que ha sido expedido con el N°. 201-87-ICTI/DIQUI y mediante el cual se acredita que los materiales deportivos que se están importando para la Federación Peruana de Automovilismo no se fabrican en el país. Es necesario que el IPD expida la Resolución Administrativa correspondiente autorizando la importación en referencia, a efectos de que posteriormente la Dirección General de Aduanas autorice el ingreso al país libre de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo de los indicados materiales deportivos.

2.- Esta OAJ opina procedente autorizar la importación liberada de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación en favor del IPD, para ser utilizada por la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo en favor de su deportista afiliado antes mencionado para ser usadas en las pruebas del Calendario Deportivo del presente año, de los implementos deportivos que se precisan en el 1er. numeral del presente Informe, los mismos que pasarán a incrementar-



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

./

el patrimonio del IPD, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana Marítima del Callao, así como se recomienda que se transcriba el contenido de la Resolución a la Dirección General Aduanas, a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso - República, Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, en aplicación de los dispuesto por el Art. 77° del D. S. N°. 007-86-ED.

Lima, 8 de Abril de 1987

OAJ/87
TVM/sm
Exp. 1188



Atentamente,

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

MEMORANDUM N° 192 -DINADAF-87

DE : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS
 A : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 REF. : EXPEDIENTE N° 1188
 FECHA : LIMA, 07 DE ABRIL DE 1987

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar el expediente N° 1188 con el proyecto de Resolución -- Administrativa, a fin de solicitarle se sirva remitir el informe legal correspondiente, para proseguir el trámite de acuerdo a -- Ley.

Atentamente,



Arg. CARLOS MORAN SALA
 Director Nacional de Deportes
 de Afiliados

DINADAF:CMS
 OCD:pv.



federación Peruana de Automovilismo Deportivo



OF. 047-FPAD-87

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE
TRAMITE DOCUMENTARIO
Y ARCHIVO

FEB 20 13 53 '87
- 1188

Lima, 20 de febrero de 1987



Señor

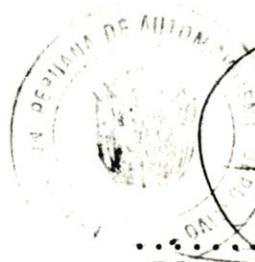
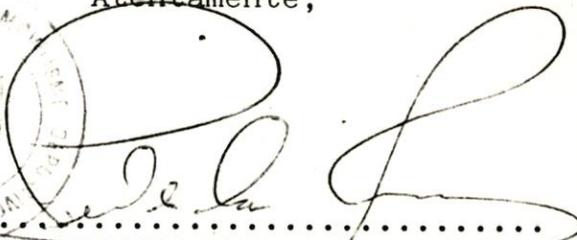
CARLOS MORA S.
DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE I.P.D.
Presente.-

Muy señor nuestro :

Nos es grato adjuntarle la solicitud presentada por nuestro deportista EDUARDO HEARNE COSSIO, por la que requiere aco - gerse a los beneficios de Liberación de Derechos de Importación para la importación de Neumáticos de competencia (LLañtas), que serán usadas en las pruebas del Calendario Deportivo del presente año.

Esta Federación opina que se le otorge las facilidades requeridas para que pueda cumplir con su actividad.

Atentamente,

.....
Ing. PEDRO DE LAS CASAS A.

*Tramitar
26-2-87*





CLUB DE AUTOMOVILES SPORT DEL PERU

MIGUEL DASSO 151-B - SAN ISIDRO - LIMA - PERU - TELF. 408180

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES
TE
Tráfico y Transportes
0044 02

CAS-P-112/87

San Isidro, Febrero 05 de 1987



Señores
FEDERACION PERUANA DE
AUTOMOVILISMO DEPORTIVO
Presente.-

At. Ing. PEDRO DE LAS CASAS
Presidente.-

De nuestra consideración:

Nos es grato presentarle al Sr. EDUARDO HEARNE COSSIO, quien es socio activo de nuestra Institución.

Asimismo, les informamos que el mencionado socio, ha participado en Competencias Automovilísticas, organizadas por nuestra Institución y de otros Clubes Base afiliados y que tiene el deseo de seguirlo haciendo para la presente temporada.

Es por esto que nos ha hecho llegar una solicitud para que por nuestro intermedio, la elevemos a ustedes, de acuerdo al RNDÁ, para que pueda acogerse al beneficio de la liberación de los Derechos de Importación a los repuestos detallados en la proforma adjunta.

Agradeciéndole anticipadamente la atención que nos brinde a la presente, quedamos de usted.

Muy cordialmente,

ALDO ROSSI MARQUEZ
Presidente
CLUB DE AUTOMOVILES
DEL PERU



DIRECCION DE INDUSTRIAS QUIMICAS

DICTAMEN DE NO COMPETENCIA N° 201 -37-ICTI/DIQUI.

EXPEDIENTE N° : 521197
RAZON SOCIAL : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
SECTOR : EDUCACION

En aplicación del D.S. 013-35-ICTI/IND, para efectos de lo establecido en la R.S. N° 494-35-EF/11 y D.S. N° 030-36-ICTI/CO, se ha calificado los productos solicitados como sigue:

NO COMPITE CON PRODUCCION NACIONAL

N° Item	Partida Arancelaria	Nombre y Descripción	Cantidad
01	40.11.01.99	Llantas para competencia: 16/53 - 13 x TB 15 135/70 VR 13 TL RC 12	(20) Veinte (15) Quince

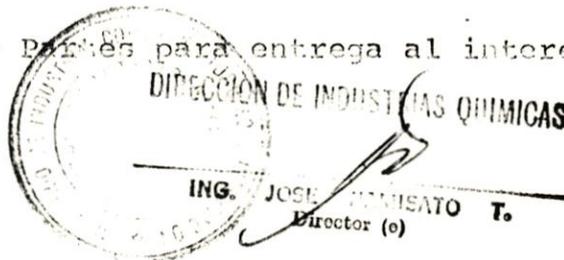
OBSERVACIONES:

- (1) El presente Dictamen es aplicable sólo si se cumple con los demás requisitos exigidos, por las disposiciones legales antes citadas. Válido hasta el 31.12.37.
- (2) Las partidas arancelarias son referenciales y las cantidades son máximas.
- (3) Aviso de pre-calificación publicado en el Peruano 7.3.37.
- (4) No motivó oposición.


ROBERTO MOROCHO TIENZO



APROBADO, remítase a Mesa de Partes para entrega al interesado.



20 MAR. 1987



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

MEMORANDUM N° 228 -DINADAF-87

DE : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS
 A : DR. ERNESTO MORENO VARGAS. ASESOR DE LA ALTA
 DIRECCION
 REF. : EXPEDIENTE N° 1188
 FECHA : LIMA, 21 DE ABRIL DE 1987.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de manifestarle que la presente importación se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Resolución Suprema N° 494-85-EF/11 Numeral 4 Letra "H" llantas y aros especiales para competencia-Lista de los Implementos y material deportivo que conforman el programa anual de adquisiciones del IPD.



Atentamente,

Arq. CARLOS MORA SALA
 Director Nacional de Deportes
 de Afiliados

CMS:DINADAF
 OCD:pv.